

Barinas; 27/05/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 1.400.000,00

EDICION: 0173



Director: Alexander Oliva
Administrador: Alexander Oliva
Transcriptor: Johan Mora
Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com

Índice:

• RAMIREZ BODEGON INVERSIONES & DISTRIBUCION VIC MARKET, F.P	PAG. 1
• GRUPO ELVENSA, C.A	PAG. 1-2



RAMIREZ BODEGON INVERSIONES & DISTRIBUCION VIC MARKET, F.P

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 211° y 162°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-4-B MERCANTIL I. Número 137** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
295-26661

ESTE FOLIO PERTENECE A:

RAMIREZ BODEGON INVERSIONES & DISTRIBUCION VIC MARKET, F.P

Número de Expediente: **295-26661**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Yo, STEPHANNY YASMIN RAMIREZ ALFARO, Venezolano(a), mayor de edad, soltero(a), titular de la Cédula de Identidad N° V-23.022.545, civilmente hábil y de este domicilio; ante usted, con el debido respeto y acatamiento ocurro a fin de exponer: Que he decidido establecer una Firma Personal tal como lo establece el Ordinal 8° del Artículo 19 del Código de Comercio, con dinero de mi propio peculio la cual se registró por las siguientes disposiciones: PRIMERA: La Firma Personal se denominará RAMIREZ BODEGON INVERSIONES & DISTRIBUCION VIC MARKET, F.P., la cual girará bajo mi sola firma y responsabilidad en razón de ser yo el(la) único(a) y exclusivo(a) dueño(a), responsable ante terceras personas ya sean naturales o jurídicas de todas las operaciones mercantiles. SEGUNDA: La dirección fiscal de la Firma Personal será en el Barrio La Quinta, Calle 4 con Avenida 6, Casa N° 5-57, diagonal a la Iglesia Evangélica Cristo Viene, Ciudad Bolívar, Municipio Pedraza del Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias en cualquier lugar del Estado y de la República Bolivariana de Venezuela. TERCERA: La Firma Personal tendrá como objeto principal todo lo relacionado con: la distribución, importación, exportación, transporte, comercialización, compra y venta al mayor y detal de todo tipo de: 1) viveres y productos alimenticios en general; productos para el consumo humano de corta y larga durabilidad en sus diferentes presentaciones y derivados (granos, maíz blanco y amarillo, cereales, enlatados, manufacturados y cualquier otro relacionado); 2) carnes tales como: aves, cerdos, reses, pescados, entre otras; 3) productos lácteos en general y sus derivados (quesos, natillas, sueros, cuajadas, entre otros.), jugos pasteurizados, bebidas en sus diferentes presentaciones y derivados (refrescos, maltas, café, jugos naturales, bebidas energéticas entre otros), delicatesses, agua potable e hielo en sus diferentes presentaciones; 4) charcutería en general, alimentos curados y embutidos; alimentos empacados, refrigerados o congelados; 5) frutas, verduras y hortalizas; 6) productos de panadería, pastelería y repostería en general; todo tipo de materia prima para la elaboración y decoración de los mismos; 7) detergente y productos de limpieza, productos de ferretería menuda, productos de higiene personal; 8) productos y artículos elaborados en plástico; 9) la distribución, comercialización y expendio al mayor y detal de licores nacionales o importados, en sus distintas presentaciones; 10) artículos de oficina; bisutería, cosméticos, productos de belleza y quincallería en general. Igualmente podrá dedicarse a actividades conexas con el objeto principal. CUARTA: El capital inicial es de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.500.000.000,00), el cual está representado en Mobiliarios, Equipos y Mercancía. Así mismo DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Firma Personal, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. QUINTA: La

duración de la Firma Personal será por tiempo indefinido. Finalmente solicito se me expida copia certificada de la presente participación y del auto que lo provea a los fines legales consiguientes. Es justicia en Barinas el día de su presentación.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 13 de Mayo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Firma Personal y archívese original junto con los demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado IRVIN JOSE BECERRA PAREDES IPESA N.: 211081, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **137, TOMO -4-B MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 30.400,00** Según Planilla RM No. **29500152955**, Banco No. **79096** Por **BS. 0,02**. La identificación se efectuó así: **STEPHANNY YASMIN RAMIREZ ALFARO, C.I: V-23.022.545**.

Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

RAMIREZ BODEGON INVERSIONES & DISTRIBUCION VIC MARKET, F.P

Número de Expediente: **295-26661**

CONST



GRUPO ELVENSA, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 211° y 162°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-10-A MERCANTIL I. Número 38** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
295-26686

ESTE FOLIO PERTENECE A:

GRUPO ELVENSA, C.A

Número de Expediente: **295-26686**

CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO.- Yo, Andrea Coromoto Melo Jurgensen, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de Identidad numero V-20.865.730, comerciante, de esta-do civil soltera, domiciliada en la ciudad de Barinas y hábil. Ante usted muy respetuosamente ocurro para exponer: Según consta en documento constitutivo de la Compañía Anónima denominada GRUPO ELVENSA, C.A, con un capital de DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000.000,00) y con domicilio principal en esta ciudad de Barinas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 215 del Código de Comercio vigente, para los efectos de su personería jurídica y estando suficientemente autorizado para este acto según disposiciones finales del documento Constitutivo y estatutos de la compañía, el cual acompaño a la presente en 3 (tres) folios útiles, debidamente firmados por los socios constituyentes. Cumplidos como han sido los requisitos legales, ruego a Ud., se sirva ordenar el Registro, fijación y publicación por la prensa. Es justicia en la ciudad de Barinas, hoy en la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
 RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 26 de Mayo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribiremos en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado ADREA COROMOTO MELO JURGENSEN IPSEA N.: 222344, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **38, TOMO -10-A MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 20.227.600,00** Según Planilla RM No. **29500152666, 29500153243, Banco No. 80233, 80233** Por **BS. 20.000.000,08**. La identificación se efectuó así: **ANDREA COROMOTO MELO JURGENSEN, C.I: V-20.865.730**.
 Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

Registradora Mercantil Primera (E)
 FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
GRUPO ELVENSA, C.A
 Número de Expediente: **295-26686**
CONST

Nosotros, JUNIETZON JAVIER JIMENEZ VARELA Y ANDREA COROMOTO MELO JURGENSEN venezolanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, civilmente hábiles, titulares de las cédulas de identidad N° V-24.601.706 Y V-20.865.730 respectivamente y domiciliado en la ciudad de Barinas del Estado Barinas, mediante el presente instrumento declaramos: que hemos convenido constituir, como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil bajo la modalidad de COMPAÑÍA ANÓNIMA que se regirá por las disposiciones contenidas en este documento, el cual, se regirá por las cláusulas del presente documento por el que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales de la Compañía. CAPITULO I. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO. CLÁUSULA PRIMERA: La compañía se denominará GRUPO ELVENSA. CLÁUSULA SEGUNDA: Su domicilio será, en la Avenida Industrial, sector la redoma, edif. Elvensa, oficina VIP, del Municipio Barinas Estado Barinas, pudiendo abrir Sucursales y Agencias en cualquier otro lugar de la República o del Exterior por decisión de los accionistas en Asamblea Extraordinaria. CLÁUSULA TERCERA: La duración de la Compañía es de VEINTE (20) años. Contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, y a su vencimiento quedará prorrogada por periodos iguales si la Asamblea de Accionistas no resolviere otra cosa, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término. En caso de prórroga, el presidente esta en la obligación de notificarlo al Registro Mercantil. CLÁUSULA CUARTA: El objeto de la Compañía es: Importación, exportación, fabricación, compra y venta al mayor y detal de artículos de electricidad e iluminación industrial y residencial, de ferretería e insumos y materiales para la construcción, de insumos agropecuarios, de maquinaria pesada, de equipos herramientas e instrumentos para construcción y el constructor, redes eléctricas de distribución primaria y secundaria y alumbrado público, instalaciones eléctricas en plantas industriales y edificaciones, subestaciones, equipamiento, equipos hidroneumáticos, sistemas y equipo de aire acondicionado, sistema contra incendios. En general la compañía podrá celebrar toda clase de actos lícitos de comercio que fueren menester para la consecución del objeto por la que fue creada. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de DOS MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.000.000.000,00), dividido y representado en CIEN (100) ACCIONES nominativas, no convertibles al portador de un valor nominal de VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 20.000.000,00), cada una. CLÁUSULA SEXTA: Las acciones que representan el capital social de la compañía han sido suscritas, aportadas y pagadas totalmente de la siguiente manera: El accionista, JUNIETZON JAVIER JIMENEZ VARELA suscribe y paga CINCUENTA (50) Acciones a un valor nominal de VEINTE MILLONES (Bs. 20.000.000,00) BOLIVARES cada una, para un monto de MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000.000,00). Y la accionista; ANDREA COROMOTO MELO JURGENSEN suscribe y paga CINCUENTA (50) Acciones con un valor nominal de VEINTE MILLONES (Bs. 20.000.000,00) BOLIVARES cada una, para un monto de MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000.000,00). Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas. Según Balance anexo y declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico proceden de actividades lícitas; totalmente pagados y representados en mobiliarios, equipos, mercancía, insumos y materia prima. CLÁUSULA SEPTIMA: Las acciones serán indivisibles con respecto a la compañía que no reconoce sino un único propietario por cada acción. Serán impresas, enumeradas y selladas con el sello de la compañía y llevarán la firma del Presidente; además llenarán los requisitos del artículo 293 del Código de Comercio. La propiedad de las acciones se probará de acuerdo a lo establecido en la Ley, conferirá a sus tenedores y propietarios los mismos derechos y obligaciones, en consecuencia cada acción dará derecho a su tenedor a un (01) voto en la Asamblea de Accionista, siendo entendido que estos pueden hacerse representar en la Asamblea mediante Poder. Se conviene expresamente en que cada accionista solo podrá designar a una persona para que lo represente en la Asamblea, sea cual fuere el número de acciones que posea. Los Accionistas tienen recíprocamente el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en venta en igualdad de condiciones. En consecuencia el Accionista que desee vender total o parcialmente sus acciones, las ofrecerá en primer lugar a los demás accionista, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días para dar su respuesta, y en caso de no existir oferta de parte de estos dentro de dicho plazo, este tendrá derecho a ofrecerlas a terceras personas.

CLAUSULA OCTAVA: Los títulos de las acciones comprenderán una o mas acciones según lo determine el Presidente y serán firmadas por el. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION Y DE LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA CLÁUSULA NOVENA: La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por dos Directores Principales, los cuales deberán ejercer bajo firmas conjuntas todas las acciones Mercantiles derivada de la misma bien sean activa o pasivas a la compañía, podrán sostener y detener sus derechos ante las autoridades, funcionarios Nacionales, Estadales y Municipales, así como ante particulares, autorizar con sus firmas todos los contratos, documentos y conferir poderes para la defensa judicial o extrajudiciales todas las acciones mercantiles que genere de esta, estos podrán ser o no, Accionista de la Compañía los mismos serán designados por la Asamblea por un lapso de Diez (10) años y permanecerán en su cargo hasta tanto sean sustituidos por la misma. Ejercerán la dirección, administración y manejo de los negocios de la sociedad, pudiendo ser reelegidos, con plenas facultades de administración y disposición de los bienes e intereses de la Compañía; vale decir que ejercerán sus cargos bajo el principio Jurídico de la representación orgánica de los entes jurídicos quienes hablan y obran por voz de sus representantes legales. CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA DE LOS ACCIONISTAS CLÁUSULA DECIMA: Las Asambleas de los accionistas se clasifican ordinarias y extraordinarias. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: En el mes de Marzo de cada año, se reunirán en la sede de la misma previa convocatoria, la Asamblea General Ordinaria, la cual ejercerá las atribuciones siguientes, entre otras: a) Considerar, aprobar o improbar el balance; b) Elegir en la oportunidad correspondiente los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración.; c) Considerar y resolver cualquier otro asunto que le fuera sometido. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: La especialmente Asamblea extraordinaria se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud de un numero de accionista que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital social. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante publicación hecha por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. La formalidad de la publicación de la convocatoria no será necesaria cuando este representada en la Asamblea las tres cuartas partes (3/4) del capital social. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinaria serán aquellas, entre cuyos objetos se han alguno de los señalados en el artículo 280 del Código de Comercio, se consideraran validamente constituidas para deliberar cuanto este representada en la reunión tres cuartas (3/4) partes del capital CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Las facultades de las Asambleas las condiciona para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho al voto, salvo lo establecido en este documento Constitutivo, son los señalados en la Sección II, Título VII del Código de Comercio. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: De cada Asamblea que se celebre, se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes de la reunión en el Libro de Actas de Asamblea. CAPITULO V DEL BALANCE Y DEL REPARTO DE UTILIDADES CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: El año económico de la compañía comienza el día 1° de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. Para la formación y presentación del balance se seguirán las reglas de los artículos 304 y siguientes del Código de Comercio. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Para la determinación de las utilidades líquidas se harán las deducciones destinadas a cubrir las cuotas de amortización que fija la Asamblea. Las utilidades así obtenidas se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social; los porcentajes que fije la Junta Directiva para los apartados o fondos creados por la misma junta; el remanente de utilidades será distribuido entre los Accionista por la Junta Directiva en la oportunidad que esta determine. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: La Junta Directiva esta facultada para ordenar balances y cortes de cuentas en cualquier fecha, con el fin de decretar dividendos extraordinarios a los accionistas. Las deducciones y porcentajes de distribución establecidas en la Cláusula Décima Octava de estos mimos Estatutos se efectuaran proporcionalmente al tiempo que abarque el Balance y Corte de Cuenta Extraordinarios. CAPITULO VI DEL COMISARIO CLÁUSULA VIGESIMA: La Asamblea General Ordinaria nombrará un Comisario, con las atribuciones que le acuerdan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. Durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser removido o reelegido y permanecerá en su cargo hasta que sea reemplazado por la Asamblea. CAPITULO VII DE LA LIQUIDACION CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: En caso de liquidación disolución, de la compañía se llevará a efecto por intermedio de un Único liquidador que será designado por la Asamblea de Accionista convocada a tal efecto. A este liquidador se le señalará sus atribuciones en la propia Asamblea. CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El primer ejercicio económico de la Compañía comenzará a partir de su inscripción en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de Diciembre del año 2021. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Para ejercer los cargos de la Junta Directiva, se hacen los siguientes nombramientos. DIRECTOR PRINCIPAL: JUNIETZON JAVIER JIMENEZ VARELA, Venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-24.601.706 y DIRECTOR PRINCIPAL: ANDREA COROMOTO MELO JURGENSEN, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad N° V-20.865.730 y para el cargo de COMISARIO: se designa al Licenciado en Contaduría Pública: AIDA ZAPATA Venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 8.147.936, inscrito en el C.P.C bajo el N° 10.098. DISPOSICIONES FINALES: Se autoriza suficientemente a la Ciudadana: ANDREA COROMOTO MELO JURGENSEN, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad N° V-20.865.730 de este domicilio y hábil civilmente, para hacer la participación al Registro Mercantil y en fin para cumplir todos los tramites de ley hasta la publicación. Es Justicia, en la Ciudad de Barinas, a la fecha de su presentación.